

RESUMEN ORDEN 380/2020 de 30 de Abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar ACTIVIDAD FISICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID 19 aplicable a SACRAMENIA (MUNICIPIO DE MENOS DE 5000 HABITANTES) y de la Orden SND/381/2020, de 30 de abril, por la que se permite la realización de actividades no profesionales de CUIDADO y RECOLECCION DE PRODUCCIONES AGRICOLAS y CAMBIOS PASEOS MENORES ORDEN 370

ACTIVIDAD FISICA NO PROFESIONAL AL AIRE LIBRE La orden 380/2020 tiene por objeto establecer las condiciones en las que las **personas DESDE 14 años**, en adelante, podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la vigencia del estado de alarma.

Artículo 2. Desplazamientos permitidos para la práctica de actividad física.

2. A los efectos de lo previsto en esta orden, queda permitida la práctica no profesional de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos.

Dichas actividades se podrán realizar UNA VEZ AL DIA

Durante los PASEOS se podrá salir acompañado



de una sola persona conviviente.

Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio. **NO MAS DE 1KM** MAS DE 2 METROS DISTANCIA DE OTRAS PERSONAS

No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

la práctica no profesional de cualquier DEPORTE INDIVIDUAL que no requiera contacto



Solo se podrá realizar de manera individual. dentro del municipio donde se reside, MAS DE 2 METROS DISTANCIA DE OTRAS PERSONAS

No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo por una persona conviviente, una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.

. NO PERSONAS CON SINTOMAS, NI EN AISLAMIENTO DOMICILIARIO O CUARENTENA

. NO RESIDENTES EN CENTRO SOCIOSANITARIOS DE MAYORES (PENDIENTE REGULACION CCAA)

REQUISITOS PARA EVITAR CONTAGIO:

1. Durante la práctica de las actividades físicas autorizadas por esta orden deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.

2. Se deben evitar los espacios concurridos, así como aquellos lugares donde puedan existir aglomeraciones.

3. En la medida de lo posible, la actividad física permitida por esta orden debe realizarse de manera continuada **evitando paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público**. Cuando en atención a las condiciones físicas de la persona que está realizando la actividad sea necesario hacer una parada en las vías o espacios de uso público, la misma se llevará a cabo por el tiempo estrictamente necesario.

4. Deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. **(Recomendable uso de mascarilla)**

LUGARES PERMITIDOS:

1.- **Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.**

2. **No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades previstas en esta orden.**

3. **No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.**

2. CAMBIOS PASEOS MENORES ORDEN 370

HORARIO PASEO NIÑOS MENORES 14 AÑOS Y ASISTENCIA Y CUIDADO MENORES REGULADOS EN ORDEN 370/2020

Dicha circulación queda limitada a la realización **de UN paseo diario,**

MAXIMO 1 HORA DE DURACION

DISTANCIA NO SUPERIOR A 1 KM respecto al domicilio del menor,

HORARIO: entre las 12:00 horas y las 19:00 horas

Se habilita a los niños y niñas, y a **UN adulto responsable**, a circular por las vías o espacios de uso público.

3.- CUIDADO y RECOLECCION DE PRODUCCIONES AGRICOLAS

DESPLAZAMIENTO A HUERTOS

1.- El desplazamiento para el **cuidado y recolección de los huertos** queda autorizado, siempre que se hallen **en el mismo término municipal al del domicilio, o en uno adyacente al mismo**, conforme lo previsto en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 463/

No obstante lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior, el requisito de proximidad podrá exceptuarse en situación de necesidad:

2.- El cuidado y alimentación de animales.

3.- El cuidado o recolección de huertos de autoconsumo, en aquellos casos en los que, en atención a la situación socioeconómica del interesado, el consumo del producto de los mismos resulte imprescindible para atender a su subsistencia, lo que se podrá acreditar por el titular por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

1. Artículo 2. Condiciones sanitarias.

1. En todo caso, todos los desplazamientos contemplados en esta orden se realizarán con observancia de las normas dictadas por las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos.

2. Dichos desplazamientos han de ser **los mínimos posibles** para la realización de las tareas indispensables y el acopio de lo necesario, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 3. Desplazamientos individuales.

3. El desarrollo de los trabajos a los que se refiere esta orden se realizará de **forma individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, y por el tiempo indispensable.